



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.644.866, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–**, advierte el Despacho que, mediante auto del 15 de octubre de 2021 (archivo No. 04 del expediente digital), se devolvió la demanda en consideración del incumplimiento de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, específicamente en lo relativo a la falta de requisitos del poder allegado como anexo a la demanda, sumado a que las direcciones de las partes se encontraban incompletas.

Frente al particular, se le otorgó a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsanara el escrito de la demanda, término dentro del cual se incorporó un memorial a través del cual se pretendió acreditar el cumplimiento de los requerimientos del Despacho (archivo No. 05 del expediente digital).

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, esta agencia judicial encuentra que, si bien se subsanó lo relativo a indicar de forma completa la dirección física de las partes, no se hizo lo propio en relación al deber que le asistía de incorporar el mensaje de datos a través del cual el señor Javier Ignacio Escobar Villada le otorgó el poder al abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez, el cual precisamente obra en la página 11 del archivo No. 03 del expediente digital. Ello, comoquiera que, en atención al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales, para cualquier actuación judicial, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados.

En lugar de ello, la parte demandante incorporó un mensaje de datos remitido por el señor Juan Diego Sánchez Arbeláez a la dirección de correo

Radicado 05001310500520210033900
Rechaza demanda por no subsanar requisitos

asesoria@dinamikapensiones.com, sin anexo alguno, en el que se limita a manifestar que autoriza recibir notificaciones judiciales en esa dirección de correo electrónico. De modo que de allí no se desprende la voluntad del demandante de ratificar el poder que fue incorporado como anexo de la demanda, en los términos señalados por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, a efectos de lograr un mínimo grado de seguridad en relación a la identidad del poderdante, a propósito de la alternativa brindada por el ordenamiento jurídico frente a la exigencia de presentar personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, el correspondiente poder especial.

En mérito de lo anterior, y en la medida que no reunió los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico, lo procedente será aplicar la consecuencia de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar su correspondiente archivo, sin que haya lugar a desglose de pieza procesal alguna, por haberse tramitado integralmente de forma digital.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 086 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de noviembre de 2021 a las 08:00 a. m.</p>  <hr/> <p>Luz Ángela Gómez Calderón Secretaría</p>
--

LD

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 05001310500520210033900
Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Código de verificación:

92fcfd4620c19287185734258c5d8a3b2a72b498f0fce33cba03305f99dfa90

Documento generado en 05/11/2021 01:29:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**